

LEY N.º 2876

Diccionario Bibliográfico
de los fundadores
de la República del Perú:
votando partida
en el Presupuesto General
para su publicación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República para 1919, la cantidad de setecientas libras peruanas de oro, que se entregará á don Juan Pedro Paz Soldán, para que termine y publique sus obras “Diccionario Bibliográfico de los fundadores de la República del Perú” y la segunda edición del “Diccionario Bibliográfico de los Peruanos Contemporáneos”; pero con obligación de entregar al Gobierno cien ejemplares de cada una de esas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Presidente del Senado.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

F. Tudela y Varela.